

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) Y LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE PARA FACILITAR INSTALACIONES Y ESPACIOS FISICOS UBICADOS EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.

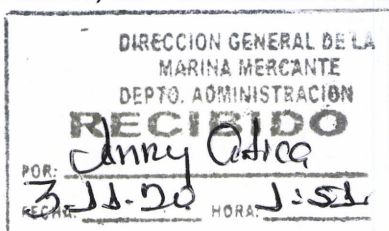
Nosotros, **GERARDO ALFREDO CANO LANZA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1801-1969-00623, actuando en mi condición de Director General de la **Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)** y nombrado mediante acuerdo ejecutivo número 179-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominará como **"HONDUCOR"**, por otra parte, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE** que acredita su nombramiento mediante Acuerdo Ejecutivo número No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017, con facultades suficientes para suscribir actos como el presente, y que en lo sucesivo que se denominará en adelante **"MARINA MERCANTE"**; manifestamos que hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio que es suscrito por las Instituciones mencionadas que son parte de la Administración Pública, tiene como propósito primordial el que **"HONDUCOR"** brinde Cooperación Logística por medio del uso de sus instalaciones y espacios físicos en las **OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE HONDUCOR EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA** a favor de **"LA MARINA MERCANTE"** para el alojamiento de las oficinas de la Capitanía de Puerto de Roatán.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURA DEL CONVENIO.

La cobertura del presente convenio comprenderá la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por **"HONDUCOR"**, a favor de la Capitanía de Puerto de Roatán de **"LA MARINA MERCANTE"**, bajo el presente convenio también quedará regulada la prestación especial de otros salones propiedad de **"HONDUCOR"**, para realizar ciertos tipos de eventos que **"LA MARINA MERCANTE"**, requiera, como capacitaciones, lanzamientos de productos entre otras actividades similares, para lo cual previa autorización del uso de los mismos, las autoridades de **"LA MARINA MERCANTE"**,



tendrá que dirigir una nota de solicitud en tiempo y forma a las autoridades de **"HONDUCOR"** para su aprobación.

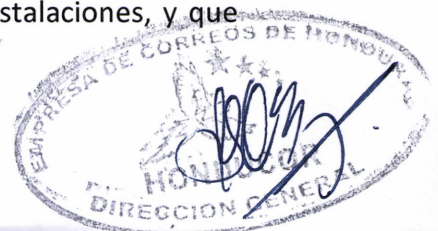
CLÁUSULA TERCERA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los gastos administrativos que se refieren al consumo y gastos de servicios públicos (Energía Eléctrica y Agua) por la prestación del servicio de cooperación para la facilitación de las instalaciones y los espacios físicos proporcionados por **"HONDUCOR"**, a favor de **"LA MARINA MERCANTE"**, correrán por cuenta de esta última, además deberá pagar una mensualidad por el uso de los espacios físicos por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES (L. 12,500.00)**. Así mismo, **"HONDUCOR"** autoriza a **"LA MARINA MERCANTE"** a realizar mejoras al inmueble, mismas que no serán deducidas del alquiler mensual.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "LA MARINA MERCANTE"

Son responsabilidades de **"LA MARINA MERCANTE"**, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **"HONDUCOR"**, en lo que corresponde al interés y objetivos de la **"LA MARINA MERCANTE"**.
2. Comunicar a **"HONDUCOR"** las actividades extraordinarias programadas por **"LA MARINA MERCANTE"** para el uso de las instalaciones y espacios físicos.
3. Ser responsable del mantenimiento, el cual incluye pintar la fachada, buen uso, limpieza y cuidado de las instalaciones y espacios físicos asignados a **"LA MARINA MERCANTE"**.
4. Mantener comunicación permanente con **"HONDUCOR"** para resolver cualquier contingencia o situación no prevista en la prestación de servicios, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de ambas partes.
5. Respetar los horarios y días que le fueren inhabilitados por **"HONDUCOR"** para la programación de actividades por parte de **"LA MARINA MERCANTE"**.
6. Respetar todas las medidas de seguridad de **HONDUCOR** en las operaciones de **"LA MARINA MERCANTE"**.
7. Cualquier reclamo referente al servicio prestado por **"HONDUCOR"** será remitido por parte de la dirección de **"LA MARINA MERCANTE"** a esa institución, acompañado de la documentación correspondiente.
8. El Director General de **"LA MARINA MERCANTE"** designará a un delegado, para que pueda resolver los problemas o inconvenientes que se presente en el proceso de prestación del servicio, lo que será notificado formalmente mediante oficio.
9. El Director General de **"LA MARINA MERCANTE"** designará a un delegado para el control de las tareas relacionadas con el manejo y uso de las instalaciones y espacios físicos de **"HONDUCOR"**, así como para el mantenimiento de las instalaciones, y que



sea enlace entre **"HONDUCOR"** y **"LA MARINA MERCANTE"**, lo que será notificado formalmente mediante oficio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "HONDUCOR".

Son responsabilidades de **"HONDUCOR"**, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos sustantivos con las autoridades de **"LA MARINA MERCANTE"**, en lo que corresponde al interés y objetivos del desarrollo eficiente del convenio.
2. Brindar espacios físicos para **"LA MARINA MERCANTE"**, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio y no se obstaculicen actividades operativas de **"HONDUCOR"**.
3. Mantener comunicación permanente con **"LA MARINA MERCANTE"**, por medio de su representante u enlace, para resolver cualquier situación no prevista en la prestación de servicios dentro de **"LA MARINA MERCANTE"**, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de las partes.
4. Coordinar esfuerzos de colaboración e implementar los mecanismos acordados entre las partes, en la gestión de prestación del servicio dentro de **"LA MARINA MERCANTE"**, que permitan el desarrollo exitoso del mismo.
5. Designar mediante comunicación vía oficio a una persona para el control de las tareas relacionadas con el manejo de las instalaciones y que sea enlace entre **"HONDUCOR"** y **"LA MARINA MERCANTE"**.
6. Poner a disposición de **"LA MARINA MERCANTE"** información que sea indispensable para que pueda ejecutar de manera transparente, la administración adecuada y eficiente de todas las instalaciones y espacios físicos de **"HONDUCOR"**.
7. Resguardar la información propiedad de **"LA MARINA MERCANTE"**, asimismo reportar cualquier mal uso o estado de abandono de dicho material a la persona representante u enlace designada por parte de **"LA MARINA MERCANTE"**.
8. Hacer el reclamo correspondiente en referencia al mal uso de los espacios o instalaciones físicas de **"HONDUCOR"**, por parte del personal de **"LA MARINA MERCANTE"**, el cual será remitido al Director General, acompañado de la documentación o pruebas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos entre las instituciones, coordinando la asistencia técnica, logística y acompañamiento operativo para lograr el



cumplimiento y finalidad del convenio asignando las responsabilidades y compromisos de cada una de las partes en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN

Al cumplir el término del presente Convenio **"LA MARINA MERCANTE"** se compromete a desmontar las oficinas instaladas en el bien inmueble, dejando a favor de **HONDUCOR** todas las mejoras efectuadas en forma gratuita. Los bienes que sean desmontables pero que sean necesarios para la normal operatividad de la Capitanía de Puerto de Roatán quedarán a beneficio de **"LA MARINA MERCANTE"**. Los vehículos, equipos mobiliarios de oficina y demás bienes que sean necesarios para la operación de las oficinas de la Capitanía de Puerto de Roatán, podrán ser retirados por **"LA MARINA MERCANTE"**. Dicha reversión de bienes deberá tener lugar en las condiciones de normal operatividad para la prestación de los servicios a los que han sido destinados, libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos, derivado de su correcto uso y del transcurso del tiempo. A tales efectos, se elaborará un inventario por las partes, con representantes de cada una de ellas, en donde se reseñará el estado de conservación de los bienes respectivos, especificándose en su caso los deterioros que presenten.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, dicho convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo decisión en contrario que sea expresamente comunicada por alguna de las partes vía notificación por escrito, la que lo deberá hacer del conocimiento de la otra parte con al menos sesenta (60) días calendarios de antelación.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente los casos que no son posibles de predecir o que de ser predecibles no se pueden evitar o resistir, tales como desastres naturales, guerras, huelgas y demás consignadas en las leyes del país. También se incluye como caso fortuito o fuerza mayor, las fallas graves ocurridas en el sistema de telecomunicaciones, no derivadas de errores humanos. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes; sin embargo, los funcionarios enlace designados por cada una de las partes, serán quienes coordinen la resolución de los inconvenientes que se generen, a efecto de poder garantizar la prestación del servicio o bien concluir en la suspensión del mismo, si se



ponen en riesgo al personal de ambas instituciones, a los participantes o a la infraestructura de los espacios físicos o instalaciones de **HONDUCOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONVENIO

Ambas partes reconocen y declaran que no podrán traspasar, ceder, delegar, subrogar, transferir o disponer de manera alguna, en su totalidad o parcialmente, ningún derecho ni obligación con relación al presente Convenio, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ALCANCE, ADENDUM Y DOCUMENTOS INTEGRANTES

El alcance de este Convenio estará limitado solo a lo estipulado explícitamente en el mismo. Podrá ser enmendado, modificado o ampliado solo mediante acuerdo o Adendum por escrito firmado por las partes contratantes para tal fin. El presente Convenio constituye la totalidad del entendimiento y del acuerdo entre las partes sobre el objeto del presente Convenio y, salvo estipulaciones por escrito en contrario, este remplaza todo entendimiento, compromiso, acuerdo, declaración, sean estos verbales o escritos con anterioridad, o en cualquier otro momento, sobre dicho objeto, Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexaran al original y forman parte integral del mismo.

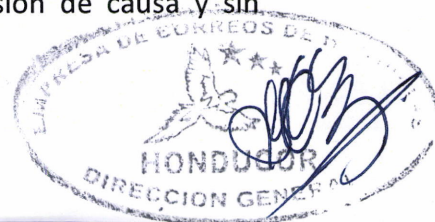
CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: NULIDAD PARCIAL Y SITUACIONES NO PREVISTAS

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las Cláusulas de este Convenio no afectara a las otras Cláusulas, y el Convenio se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en otras leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS PARA RESCINDIR EL CONVENIO

El presente convenio debe ser cumplido a cabalidad, de conformidad con la ley, las cláusulas que lo conforman y la buena fe de las partes firmantes, sin embargo, podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de las partes no cumpliera con las obligaciones que aparecen consignadas en el presente convenio;
- b) Por mutuo consentimiento de las partes;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes individualmente conservan la facultad de terminar o resolver de pleno derecho este convenio y dejarlo sin ningún valor ni efecto cuando así convenga a sus intereses, sin expresión de causa y sin



responsabilidad alguna, dando aviso por escrito con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación de este Convenio, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente. En segunda instancia, las partes acuerdan elaborar un plan de acción de solución de puntos en conflictos. En caso de no llegar a una solución satisfactoria para las partes, se podrá invocar la rescisión del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Ambas partes declaran que conocen plenamente cada una de las cláusulas del presente Convenio, quedan entendidos de todos los derechos y obligaciones que les corresponden, obligándose a cumplirlas fielmente en todas y cada una de sus partes; firmando en dos ejemplares el presente convenio interinstitucional entre “HONDUCOR” y “LA MARINA MERCANTE” a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



GERARDO ALFREDO CANO LANZA
DIRECTOR GENERAL
(HONDUCOR)



JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL
MARINA MERCANTE